

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.12148

FECHA:24 DE FEBRERO DE 2021

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N°S-2019- /DISPO -4-ESTPO TIERRALTA 29.58; con fecha 12 de septiembre de 2019 proveniente de la Policía Nacional - dirigido a Parques Nacionales, dejó a disposición de la Corporación, uno (1) mamífero de nombre común Puma, incautado en el perímetro urbano del municipio de Tierralta, el cual ingresa mediante CNI31MA19-0080, incautados al señor ESTEBAN MIGUEL SOTELO FERER, identificado con cedula de ciudadanía número 15.614.992 expedida en Tierralta – Córdoba.

Que en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico N° 0113CAV2019 con fecha de 30 de septiembre de 2019 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 27 de enero de 2021. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

“ANTECEDENTES. Por medio de Oficio S-2019- /DISPO -4-ESTPO TIERRALTA 29.58; con fecha 12 de septiembre de 2019 proveniente de la Policía Nacional - dirigido a Parques Nacionales, el integrante de esta, el patrullero CAMILO ANDRES CAMPO LOPEZ, deja a disposición del CAV de la CVS uno (1) mamífero de nombre común Puma, incautado en el perímetro urbano del municipio de Tierralta, el cual ingresa mediante CNI31MA19-0080 espécimen representado en producto vivo; por el cual y hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención de los presunto infractor.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12148

FECHA:24 DE FEBRERO DE 2021

CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE: *Puma concolor*(Puma) (Linnaeus, 1771) *Distribución natural:* Es el vertebrado con más amplia distribución en América y ha sido registrado en una gama amplia de hábitats y estados sucesionales desde el sur de Canadá Estados unidos Centro América, y sur América (Costa Pacífica, Costa Caribe, Andes y Amazonía hasta el extremo sur de Chile y Argentina. No obstante, la extensión de presencia conocida y ocupada por el puma se ha contraído aproximadamente al 50% del original estimado en Norte América, pero no es tan pronunciado en otras partes de su distribución. En Colombia *Puma concolor* ha sido reportado en los departamentos de Amazona, Antioquia, Bolivar, Casanare, Choco, Córdoba, Magdalena, Meta, Putumayo, Vaupés y Vichada. Originalmente, habita prácticamente todo el país desde el nivel del mar hasta el piso térmico frío (4800 msnm).

Ecología de la especie: Usualmente son de hábitos nocturnos, pero pueden estar activos a cualquier hora del día, demostrando picos de actividad al atardecer y a la media noche. Básicamente de hábitos terrestres, pero Son excelentes trepadores. Son solitarios y únicamente durante la época reproductiva se unen en parejas. Pueden vivir alrededor de 13 años en vida libre, mientras que en cautiverio algunos animales han vivido 20 años.

Hábitat: Viven en bosques secos, subxerofíticos, húmedos y montanos, conservados o intervenidos, sabanas ciénagas y pantanos. Demuestran preferencia por los bosques ripario y de galería, aunque utilizan con frecuencia las áreas abiertas durante las noches. A pesar de utilizar tal diversidad de hábitats, los pumas no son generalistas, en lugar de ello, los patrones de movimiento demuestran una fuerte asociación a áreas con cobertura boscosa. Los estudios muestran que el puma prefiere las regiones con vegetación densa, pero puede vivir con poca vegetación en zonas abiertas. Su hábitat preferido son cañones, escarpes, terrenos rocosos y la selva densa.

Estado de conservación: Se encuentran en la categoría LC (Preocupación menor) en la lista nacional de especies amenazadas. Esta catalogada en el apéndice I de la CITES (2007). No está incluida en la Resolución 1912 de 2017, en la cual se establecen las especies amenazadas de Colombia.

4. OBSERVACION DE CAMPO: Se recibe una jaula artesanal en la cual se encontró uno (01) espécimen *Puma concolor* (Puma) individuo que fue ingresado al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
1 puma	Vivo	Acta N° 190404	31MA19 0080	Septiembre 12 de 2019	Tierralta (Córdoba)

5. PRESUNTO INFRACITOR: ESTEBAN MIGUEL SOTELO FERER, identificado con cedula de ciudadanía número 15.614.992 expedida en Tierralta - Córdoba, Edad: 52 años, Estado

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12148

FECHA:24 DE FEBRERO DE 2021

Civil: Unión libre, Ocupación: Agricultor, Profesión: agricultor, Residencia: Barrio escolar-Tierralta (Córdoba), Teléfono: 3126801144.

6. **IMPLICACIONES AMBIENTALES:** *La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los hábitats que ellos ocupan.*

7. **CONCLUSIONES:** *Ingresa al CAV de la CVS uno (1) espécimen de Puma concolor (Puma) dentro de una jaula artesanal, mediante CNI31MA19-0080, el producto se encuentra en condiciones regulares y fue incautado con base al art 328 de la ley 599 de 2000(...)*”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge — CVS, en consecuencia esta entidad está investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

Si se tratara de un Hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor ESTEBAN MIGUEL SOTELO FERER, identificado con cedula de ciudadanía número 15.614.992 expedida en Tierralta – Córdoba, el cual fue capturado en flagrancia con uno (1) mamífero de nombre común Puma.

FECHA:24 DE FEBRERO DE 2021

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación N° S-2019-/DISPO -4-ESTPO TIERRALTA 29.58; con fecha 12 de septiembre de 2019 proveniente de la Policía Nacional - dirigido a Parques Nacionales y el informe de incautación N° 0113CAV2019 con fecha de 30 de septiembre de 2019, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente con uno (1) mamífero de nombre común Puma.

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12148

FECHA:24 DE FEBRERO DE 2021

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor **ESTEBAN MIGUEL SOTELO FERER**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.614.992 expedida en Tierralta – Córdoba, el cual fue capturado en flagrancia con uno (1) mamífero de nombre común Puma, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio N° S-2019- /DISPO -4-ESTPO TIERRALTA 29.58; con fecha 12 de septiembre de 2019 proveniente de la Policía Nacional - dirigido a Parques Nacionales y el informe de incautación N° 0113CAV2019 con fecha de 30 de septiembre de 2019, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **ESTEBAN MIGUEL SOTELO FERER**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.614.992 expedida en Tierralta – Córdoba, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

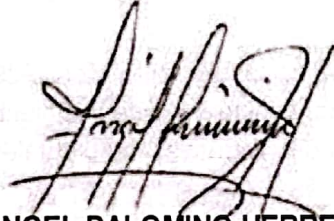
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.12148

FECHA:24 DE FEBRERO DE 2021

ARTÍCULO SEXTO:El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyectó: Mónica García/Abogada oficina Jurídica CVS.